



## **RESOLUCIÓN N° 0094-2024-ANA-TNRCH**

Lima, 31 de enero de 2024

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 075-2024  
**CUT** : 12167-2023  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Abstención  
**ÓRGANO** : AAA Jequetepeque-Zarumilla  
**UBICACIÓN** : Distrito : Chetilla  
**POLÍTICA** : Provincia : Cajamarca  
Departamento : Cajamarca

**Sumilla:** *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.*

**Marco normativo:** *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Sentido:** *Aprobar la abstención.*

### **1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN**

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento formalización del uso del agua solicitado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Jehová Es Mi Pastor, respecto del manantial “*Challuacocha*”, en el marco de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por haber instruido el referido procedimiento administrativo, cuando ejerció el cargo de Administrador de la Administración Local de Agua Jequetepeque.

### **2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

2.1. Mediante el Formato Anexo 01 – Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico ingresado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque en fecha 24.01.2023, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Jehová Es Mi Pastor indicó que viene usando el agua con fines poblacionales respecto del manantial “*Challuacocha*”, ubicado en el distrito de Chetilla, provincia y departamento de Cajamarca, por lo que solicita acogerse al procedimiento de formalización de uso establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

- 2.2. Por medio del Informe de Formalización N° 0018-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J-ALA.J/JEDPC de fecha 17.10.2023, se concluyó que el expediente administrativo de formalización de uso de agua con fines agrícolas, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- 2.3. Con el Memorando N° 1013-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 17.10.2023, suscrito por el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en su calidad de Administrador Local de Agua Jequetepeque, se elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla a fin de darle continuidad al trámite.
- 2.4. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, por medio de la Resolución Jefatural N° 0008-2024-ANA de fecha 08.01.2024, resolvió designar temporalmente, a partir del 09.01.2024, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, al señor Javier Alexander Soplapuco Torres.
- 2.5. Con el Memorando N° 0302-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 19.01.2024, el ingeniero Javier Alexander Soplapuco Torres, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

*«Mediante Resolución Jefatural N° 052-2023-ANA de fecha 10 de febrero del 2023, fui designado a partir del **11 de febrero de 2023**, en las funciones de Administrador Local de Agua Jequetepeque, en adición a mi contrato administrativo de servicios suscrito con la entidad.*

*A través del Memorando N° 1013-2023-ANA-AAA JZ-ALA J, la Administración Local de Agua Jequetepeque remite el Informe de Formalización N° 0018-2023-ANA-AAA JZ-ALA J/EDPC, dando su opinión al respecto.*

*Mediante Resolución Jefatural N° 008-2024-ANA de fecha 08 de enero del 2024, se me designó temporalmente, a partir del **09 de enero del 2024**, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del agua Jequetepeque Zarumilla, en adición a mi contrato administrativo de servicios suscrito con la entidad.*

*Al respecto, indicar que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 2) del artículo 99°, en cuanto a las causales de abstención, establece lo siguiente:*

*“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

*Bajo ese contexto, conforme obra en los actuados del presente expediente administrativo, considerando que, en mi calidad de Administrador Local de Agua, he participado como órgano instructor del procedimiento señalado; en atención de lo regulado por el numeral 2) del artículo 99° del acotado TUO, **SOLICITO** abstención para resolver el mismo.»*

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

### 4. ANÁLISIS DE FONDO

#### Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

*«Artículo 99°. Causales de abstención*

*La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

[...]

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.»* (énfasis agregado).

- 4.2. En el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se estableció cuáles son las etapas del procedimiento y los órganos encargados de dirigir las mismas:

*«Artículo 4°. Etapas para la Formalización del Uso del Agua*

- 4.1 *Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:*
- a) *Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA (Organizaciones de Usuarios de Agua) O PSS (Prestadoras de Servicios de Saneamiento).*
  - b) *Suscripción de la “Declaración Jurada para Formalización” por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.*
  - c) *Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.*

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

- d) *Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.*
- e) *Informe de formalización.*
- f) *Otorgamiento de la licencia de uso de agua.*

**4.2 Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.**

[...]» (énfasis agregado).

- 4.3. En la revisión del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua seguido por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado Rural Chontapaccha, se observa que el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su condición de Administrador Local de agua Jequetepeque, intervino durante la etapa de instrucción del procedimiento con la emisión del Memorando N° 1013-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 17.10.2023, en el cual dio su conformidad respecto del Informe de Formalización N° 0018-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J-ALA.J/JEDPC y del referido procedimiento administrativo de acuerdo con sus funciones atribuidas en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por lo que se entiende que ha manifestado previamente su parecer respecto a la petición de formalización del derecho.
- 4.4. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 08.01.2024 emitió la Resolución Jefatural N° 0008-2024-ANA, encargando al ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla a partir del 09.01.2024; lo que da como consecuencia, que el profesional que participó en la instrucción del indicado procedimiento, sea en la actualidad el mismo profesional que se encargaría de resolverlo, produciéndose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.5. En consecuencia, se determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, la que conozca el procedimiento de formalización seguido por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Jehová Es Mi Pastor, por constituir la autoridad de similar jerarquía respecto de la abstención que se dispone.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0095-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2024, este colegiado, por unanimidad,

## **RESUELVE:**

- 1º. APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Jehová Es Mi Pastor.

2º. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL